

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VANESSA CANDELO QUIÑONEZ  
DEMANDADO: BARBARA HERRERA PALOMINO  
RADICACIÓN: 2019-00193

En atención a los escritos que anteceden, relacionados con la solicitud de embargos al interior de este asunto, el juzgado, observando las reglas dispuestos en los arts. 593 y 594 del CGP, decretará las que se ajusten a lo allí normado; por lo anterior, se

## RESUELVE:

1.-En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado del demandante, solicita oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de Cali y Medellín, en procura de obtener información de las participaciones que la demandada tenga en alguna sociedad inscrita ante dichas entidades, se niega por improcedente, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 Código General del Proceso, constituye un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos o informaciones que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir la parte interesada, circunstancia que además el memorialista no menciona haber efectuado previamente y sin obtener resultado positivo.

2.- Decretar la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentran, separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente, de ahorros, Cdt, títulos, depositados a nombre de la demandada BARBARA HERRERA PALOMINO identificada con C.C. No. 31.845.154, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas. La perfección de la medida se hará en la forma y bajo las prevenciones indicadas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

Limítese el embargo a la suma de \$ 302.981.000.00 Mc/te.

4.- Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que precise al despacho el fundamento jurídico para abstenerse de inscribir el embargo decretado en este asunto, respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-454483 y 310-310198, y teniendo en cuenta que en la nota devolutiva no existe claridad sobre la cuestión. Líbrese la comunicación respectiva.

5.- Decretar el embargo del aporte o interés social de titularidad de la demandada BARBARA HERRERA PALOMINO identificada con C.C. No. 31.845.154, en la FUNDACIÓN YOJHAN, identificada con NIT 900266607-7. La perfección de la medida se hará en la forma y bajo las prevenciones indicadas en el numeral 7º del artículo 593 del C.G.P.

5.- Decretar el embargo del aporte o interés social de titularidad de la demandada de BARBARA HERRERA PALOMINO identificada con C.C. No. 31.845.154, en la ASOCIACION MUTUAL DE DESARROLLO COMUNITARIO LABORANDO POR EL FUTURO, identificada con el NIT 900728007-1. La perfección de la medida se hará en la forma y bajo las prevenciones indicadas en el numeral 7º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Notificado por anotación en el estado No. 127 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
---